

TUNJA, 11 septiembre 2015

Señor(a)

NIDIA MATILDE PACHECO ACUÑA
DECANATURA CIENCIAS DE LA EDUCACION
TUNJA

Asunto : ASESORIA

Referencia: CONCEPTO JURIDICO

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Se requiere concepto jurídico con el fin de tener claridad sobre la afiliación de la ARL para el desarrollo de las prácticas pedagógicas de menor intensidad horaria o prácticas interdisciplinarias y disciplinarias que no son de último semestre, sino que hacen parte del componente de algunas asignaturas, para tener claridad en el trámite y tener soporte jurídico para presentar a las Secretarías de Educación.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Decreto 1072 de 2015

3. MARCO CONCEPTUAL

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta su solicitud con el fin de tener claridad en el trámite que se debe seguir para la Afiliación de Estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, me permito informarle que el mismo está contenido en la circular 050 de fecha 8 de julio de 2015, de igual forma a continuación se señalarán las generalidades más relevantes del Decreto.

Lo primero que hay que anotar es que el Decreto 0055 de 2015, por el cual se reglamenta la Afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, fue derogado por el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sin embargo cabe anotar que su contenido sigue siendo el mismo, el cual lo encontramos en la Sección 3 a partir del Artículo 2.2.4.2.3.1.

Ahora bien el Decreto 1072 artículo 2.2.4.2.3.1 y siguientes, fija los parámetros en relación con la afiliación y pago de los aportes del Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

“Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social.”

Así mismo, el decreto determina en su artículo 2.2.4.2.3.2 a que estudiantes se les aplica la norma en comento, así:

- “1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.*
- 2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional.”*

Para el primer supuesto del Decreto, al ser el estudiante vinculado mediante contrato de trabajo la obligación corresponde a la entidad, la empresa o la institución que lo vinculó conforme a las normas del derecho laboral.

Para el segundo supuesto, que es el de importancia para la universidad, se tiene que el decreto en su artículo 2.2.4.2.3.4, numeral 2 y 2.4 dispone:

“2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

(...)

2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, **sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.** (Subrayas y negrita para resaltar)

Por lo citado, en principio corresponde la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales a la empresa, entidad o institución pública o privada donde se realice la práctica, sin embargo, la misma norma los faculta a llegar a acuerdos sobre quien asumirá la afiliación y el pago de los aportes al sistema, así como sobre quien efectuará la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. De esta forma si la institución en la cual el estudiante va a realizar la práctica no cuenta con la disponibilidad para asumir estas obligaciones podría la UPTC ejecutar las mismas.

De acuerdo a lo anterior, el decreto da la opción y autoriza a que sea la Universidad la que asuma la afiliación y pago al sistema General de Riesgos Laborales de sus estudiantes que realizan las prácticas, así como la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. Esto producto de los acuerdos a los que se lleguen entre entidades.

Ahora bien, cuando se trate de prácticas dentro de la institución o inherentes al desarrollo del plan de estudio o de los lineamientos curriculares el decreto es claro al establecer que “... Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante **estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.**” (Subrayas y negrita para resaltar).

Es de resaltar que en todos los eventos, los estudiantes, deberán estar previamente afiliados al Sistema de Seguridad Social en salud en cualquiera de sus regímenes, ya sea contributivo o subsidiado, para posteriormente afiliarse a la ARL de la Institución.

En ningún caso, será el estudiante quien asuma el pago de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Para todos los casos, la afiliación del estudiante deberá realizarse como mínimo un día antes del inicio de la práctica o actividad.

Ahora bien, teniendo en cuenta el documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional a través de la cual se realiza la aclaración al decreto de afiliación al SGRL de estudiantes en práctica, la universidad se acoge al mismo. Allí se definen lo siguiente:

“Prácticas y actividades como requisito para culminar sus estudios: es aquella que se encuentra establecida como tal en el plan de estudios del programa y que una vez cumplida, da lugar a que el estudiante obtenga el respectivo reconocimiento de carácter académico por haber adquirido un saber determinado (artículo 24 ley 30 de 1992), siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley y/o en los reglamentos internos de la IES.

Ahora bien, si la práctica o actividad hace parte de una asignatura denominada “teórico-práctica, se ha considerado que: i) si la práctica llega a ocupar la misma o más intensidad horaria que la teoría dentro de la asignatura, genera la afiliación al sistema general de riesgos laborales SGRL porque pese a como se encuentra clasificada dentro del plan de estudios, dicha asignatura como requisito para culminar estudios, es verdaderamente una práctica o implica una práctica constante. ii) A contrario sensu, si la práctica tiene una menor intensidad horaria que la teoría, aquella no genera la afiliación SGRL, pues se considera que, en estos casos, la teoría es el eje central de la asignatura.”

Teniendo en cuenta lo anterior en concepto de esta dependencia, es competencia del Director de Escuela hacer una revisión del plan de estudio correspondiente para poder determinar si debe o no haber afiliación al SGRL.

5. CONCLUSIÓN

Se recomienda dar aplicación a lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto; de igual forma es pertinente recordar que el Decreto 1072 de 2015, es de obligatorio cumplimiento, ya que el incumplimiento del mismo, dará lugar a las investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penas pertinentes de acuerdo con la Ley.

Cordialmente,

LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA

OFICINA JURIDICA

TUNJA

Aut.: 2B7A2A42573B582F3D4B413D33585875644B656F386F463870717044704747747542674A7A31322D2B314A31312E2E2B72

CC. RAFAEL HUMBERTO ARAQUE SOSA - OFICINA JURIDICA

Elaboró : RAFAEL HUMBERTO ARAQUE SOSA